



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 145 -2015-MPC

Cusco, 27 MAR 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 621-2015 de fecha 08 de enero de 2015 presentado por la señora Verónica Delgado Espinoza, el Informe N° 104-2015-OGAJ/MPC de fecha 27 de febrero de 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 696-2014-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2014, se resolvió entre otros, Imponer la Sanción de Suspensión de (15) Días sin Goce de Remuneraciones en contra de la señora Verónica Delgado Espinoza, trabajadora Repuesta Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por haber incumplido la obligación prevista en el inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, haber incumplido la prohibición prevista en el inciso a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria, del Artículo 23° del citado cuerpo normativo, y haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias previstas en el inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros del Artículo 28°, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otro;

Que, con Expediente N° 0621-2015, de fecha 08 de enero de 2015, la señora Verónica Delgado Espinoza, interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 696-2014-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2014, bajo el fundamento de que la recurrente ha sido víctima de persecución por la anterior gestión quienes le aperturaron proceso administrativo disciplinario y que personal de la municipalidad irrumpió violentamente en su centro de trabajo - Centro Médico Municipal para realizar en fecha 06 de marzo de 2014, una intervención en su computadora personal, sin contar con autorización de su jefe inmediato superior; ingresando a su página personal del Facebook y el Hotmail y copiar sus documentos personales, las mismas que constituyen pruebas atípicas; asimismo señala que la conducta de navegar en internet, no se encuentra prohibida por norma alguna; además indica que ha iniciado contra los funcionarios de la anterior gestión municipal una denuncia penal y solicita se Declare la Nulidad de Oficio del Proceso Administrativo Disciplinario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 207.2° el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 202.1) del Artículo 202° en concordancia con el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir la constitución, las leyes o normas reglamentarias, la autoridad administrativa podrá declarar de oficio la nulidad del mismo;

Que, analizado el expediente administrativo, se puede advertir que, la señora Verónica Delgado Espinoza, en su condición de trabajadora de la Oficina de Admisión del Centro Médico Municipal, habría realizado acciones diferentes a las encomendadas durante el horario de trabajo y habría utilizado en forma particular y en beneficio propio el equipo de cómputo asignado para el cumplimiento de sus funciones, conforme se advierte del Informe N° 0021-OI-GM/MPC-2014 del Director de la Oficina de Informática y el Acta de Constatación de fecha 06 de marzo de 2014;

Que, siendo exigencia constitucional evaluar si la decisión finalmente adoptada observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad con relación a la motivación de los hechos, ya que una incoherencia sustancial entre lo considerado relevante para que se adopte la medida y la decisión tomada, convierte a esta última en una manifestación de arbitrariedad;

Que, en mérito a la opinión vertida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Titular de la Entidad ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 696-2014-MPC, que sanciona a la señora Verónica Delgado Espinoza con 15 días sin goce de remuneraciones, pero revisado los actuados, así como las pruebas presentadas y no contando la Entidad con un Reglamento que regule el manejo y uso de los equipos de cómputo asignados, dicha sanción resulta desproporcionada, al no existir concordancia entre la falta cometida y la sanción impuesta se vulnera el Principio de Razonabilidad, prevista en el numeral 1.4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, incurriendo en consecuencia en vicios insubsanables que acarrearán la nulidad de oficio de la acotada Resolución, por contravenir la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias contenidas en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, mediante Memorandum N° 06-2015-SG/MPC, de fecha 15 de enero de 2015, el Secretario General de la Municipalidad Provincial del Cusco, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Verónica Delgado Espinoza, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 696-2014-MPC, a efecto de que emita opinión legal;

Que, al respecto, con Informe N° 104-2015-OGAJ/MPC, de fecha 27 de febrero de 2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 696-2014-MPC, de fecha 30 de diciembre de 2014, el cual resuelve imponer la sanción de suspensión (15) días sin goce de remuneraciones, en contra de la señora Verónica Delgado Espinoza, trabajadora repuesta judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, asimismo mediante el citado Informe el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se retrotraiga el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la emisión del Informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que sea este quien califique si la es leve o grave. Si la Comisión califica como falta leve debe limitarse a recomendar que el expediente que contiene la denuncia se remitida al jefe inmediato para que sea el, quien proceda conforme a su competencia y atribuciones establecidas por los artículos 152°, 156° y 157° del Decreto Supremo 005-90-PCM y si la Comisión concluye que se trata de una falta grave elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean e aplicación, la Comisión procederá conforme a sus competencias y atribuciones establecidas por los artículos 152°, 158° y 159° del Decreto Supremo 005-90-PCM;

Por tanto, estando al Informe N° 104-2015-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 696-2014-MPC de fecha 30 de diciembre de 2014, y de los posteriores actos administrativos que deriven de ella, en consecuencia se retrotrae la misma hasta el estado anterior al vicio, debiendo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitir un nuevo Informe, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, evalúe los actuados, el mérito de las pruebas producidas, a efecto de emitir un nuevo Informe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaría General la notificación personal de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a las normas establecidas de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Jhamil R. Valle Cuba
SECRETARIO GENERAL